INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que vencido el término se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda presentada por la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, renuncia de poder y contestación de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca. Rad 2019-052.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL BERNARDO SILGADO BERNAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS RAD. 110013105-037-2019-00052-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de contestación presentado por la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Verificadas las documentales del presente proceso, se observa que no se había incorporado al proceso la contestación de demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por cuanto la mismas fue radicada con el número 2020-052, superado esta inconsistencia, el Despacho procede a calificar el escrito. Al realizar el análisis de la contestación presentada, se tiene que no cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se INADMITIRÁ.

DEVOLVER la contestación de demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Parágrafo 1 Art. 31 CPT y de la SS).

La norma indica que la demanda debe estar acompañada del poder especial conferido por el demandante al apoderado judicial; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto el poder allegado no cuenta con presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del

Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, previo a asignarle los efectos legales al documento aportado, deberá allegar el poder en los términos anteriormente indicados que acredite el derecho de postulación del Doctor PABLO ENRIQUE MURCIA BARÓN para representar a la entidad demandada.

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (Núm. 2 Art. 31 CPT y de la SS).

La norma señala que debe haber un pronunciamiento expreso de las pretensiones invocadas en la demanda; al respecto, se observa que el apoderado omitió contestar las pretensiones que se señalan en el acápite denominado pretensiones declarativas segundas subsidiarias, condenatorias segundas subsidiarias, declarativas terceras subsidiarias, condenatorias terceras subsidiarias. Sírvase corregir.

No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

De otra parte, se observa a folio 784 a 788 memorial del Doctor CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA, identificado con C.C. 11.323.472 y T.P. 129.833 del C.S.J. por el cual renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA, adjuntando el correspondiente documental que acredita que el togado informó a su poderdante; por lo que se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada y se conmina a la entidad para que designe un apoderado judicial.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

---

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0153 de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d35e2d78ddc6cd965a3a4fb55d16a145b332e6d295cb22ed336a4548e502cec**
Documento generado en 08/09/2021 07:21:28 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se recibió contestación de la demanda por parte de Colfondos S.A. Rad. 2019-823. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIGUEL RAFAEL TOBAR CARRIZOSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2019-00823-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 23 de junio de 2021 notificado en el estado electrónico No. 104 del 24 de junio de2021, se admitió la reforma de la demanda presentada por la actora y se le corrió traslado a la pasiva para que en el término de 5 días hábiles radicaran la contestación.

Luego del estudio y análisis del escrito de la contestación de la reforma de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se observa que cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA.**

Revisado de manera pormenorizada el canal digital de recepción de documentos, se verificó que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

no radicó la contestación, en consecuencia, se tiene por NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados

---

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0153** de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883b1d3afc4d1db603587de1dcf179909161f39e774aa934cc4bd9bdb591952**
Documento generado en 08/09/2021 07:21:30 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2020-004.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ RAÚL PINEDA GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020-00004-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0153 de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c09e340404e46928c5e6a48cf2f9c35a776a82b55a7f29a379fcef58fe1e109**
Documento generado en 08/09/2021 07:21:30 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas, con pronunciamiento de parte ejecutante. Rad. 2020-038. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por SENEN RADA CABALLERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES 110013105-037-2020-00038-00.

Visto el informe secretarial, el Despacho aprecia que la parte ejecutante presentó contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada dentro del término legal; así las cosas, se citará a audiencia de resolución de excepciones del proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMA** audiencia para que tenga lugar la resolución de excepciones del proceso ejecutivo, de que trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).** Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0153** de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Laboral 37

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03d5a04ebc98aa6711518dc793d9625f81c5fbeecb6f02dc059df2c4da0a8db**

Documento generado en 08/09/2021 07:21:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda por Colpensiones, dentro del término legal, y se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Rad 2020-111.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ VILLALBA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020-00111-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito contestación de la demanda, se observa que cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0153 de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91630d5bb67f236be1300113f6bb6e08745d07ba0718dcb45328840bba4c6fa2**
Documento generado en 08/09/2021 07:21:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y, por último, la demanda inicial no se reformo. Rad 2020-00120. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ ELICET RODRÍGUEZ VARELA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2020-00120-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será admitida.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se RECONOCE personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA

CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0153 de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

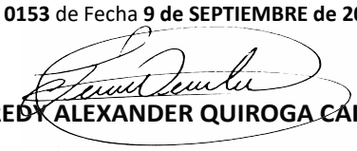

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad321394ec9916b8a0fa92617d170bf08c3ee779dc979fd9a1d6fef1b0a8c1f1**
Documento generado en 08/09/2021 07:21:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2020-193. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CAROLINA CORTES GARAVITO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2021-00193-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Fue allegado al correo electrónico institucional contestaciones de demanda presentado por la Doctora Leidy Alejandra Cortes Garzón y el Doctor Alejandro Miguel Castellanos López mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, poder remitido por el representante legal, que acredita la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. En consecuencia, proceso al estudio de las contestaciones presentadas.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ** identificada con C.C. 1.000.156.755 y T.P. 319.859 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Del estudio del escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** tiene que cumple no los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportase todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, si bien la profesional en derecho remitió un link para realizar la consulta del expediente administrativo y la historia laboral de la

demandante, lo cierto es que, el enlace presenta inconvenientes y no es posible visualizar los documentos allegados. Sírvase a subsanar dicha falencia.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Por Secretaría, **CUÉNTESE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrésese al Despacho para fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

Por **Secretaría** remitir el expediente digital a las partes.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

---

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0153** de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7845301eff87e9a7779f2da3c5ad9f384d80d1451cb9b3b08ce7840f5602627**
Documento generado en 08/09/2021 07:21:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por la demandada, dentro del término. Rad 2020-453.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ LISIMACO RUEDA RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2020-00453-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0153 de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d904da42bd3f9c35fa92f4581fc4580c61d13c8c2534dcc72696bf28fe99dc**

Documento generado en 08/09/2021 07:21:38 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda y contestación de la reforma de la demanda. Rad 2020-467.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LILIANA GORDILLO HERNÁNDEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020-00467-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestaciones de la reforma de la demanda presentados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**. y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder

allegado al expediente, se revoca el poder conferido a la Doctora **KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN.**

De otra parte, se observa a folio 1089 memorial del Doctor **DANIEL FERNANDO MÁRQUEZ DÍAZ** identificado con C.C. 80.101.048 y T.P. 173.405 del C.S.J. por el cual renuncia al poder que le fue otorgado por la demandante; sin embargo, no adjunta documental que acredite que el togado informó la renuncia a su poderdante, como lo exige el artículo 76 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPL y la SS, razón por lo cual se NO SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

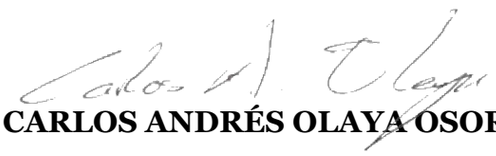

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

---

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0153 de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9f33f4a4c7826537e7fe31cebc567e2f06932e9ecd1df8ec9a6c4a36bf3047**

Documento generado en 08/09/2021 07:21:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allegó escrito de contestación de demanda. Rad. 2021-094. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA VALENCIA GARCÍA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2021-00094-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 22 de abril de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda presentada por el Doctor Juan Carlos Gómez Martín mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, poder remitido por el representante legal, que acredita la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. En consecuencia, proceso al estudio de las contestaciones presentadas.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportase todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio; al respecto, se evidencia que, no se allegó al proceso la prueba denominada *5.2.1. Historial de vinculaciones del SIAFP*. Sírvase a incorporar o desistir.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Por Secretaría, **CUÉNTESE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrésese al Despacho para fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

Por **Secretaría** remitir el expediente digital a las partes.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados

---

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0153** de Fecha **9 de SEPTIEMBRE de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389d781d5297da5bce3245f5ee42b746f17649ff35463c06b9ec716d285e371**

Documento generado en 08/09/2021 07:21:42 PM